



ORDENANZA N° 47/2020

La existencia de alcohol en sangre debe ser completamente evitada al momento de la conducción de vehículos y por ello es propicio reducir el umbral de tolerancia de alcohol en sangre a cero cuando se conducen vehículos.

VISTO

Que la conducción bajo los efectos del alcohol es una de las causas más importantes de accidentes de tránsito en la Argentina. Es por ello que en el proyecto presentado se considera "oportuno" prohibir a cualquier persona conducir vehículos, motocicletas, ciclomotores o bicicletas habiendo consumido alcohol cualquiera sea su graduación.

Que en nuestro país se ha implementado con éxito en algunas provincias como Córdoba, Salta, Tucumán, Entre Ríos, Jujuy, Río Negro y Santa Cruz esta política vial de alcohol cero, considerando persuasivas dichas medidas de alto acatamiento en cuanto a su concientización, siendo fundamental para ello acompañarlo con los debidos controles a efectos de detectar el estado de sobriedad de las personas que conducen y una especial campaña de educación vial que alcance a toda la población.

Que en nuestra región, países como Brasil, Paraguay y Uruguay han legislado en el mismo sentido obteniendo resultados exitosos.

Que resulta necesario acompañar este proyecto de eliminación de la tolerancia de alcohol para todos los conductores, el control permanente de tránsito y las campañas de concientización, los siniestros viales que tantas vidas se cobra a lo largo de todo nuestro país, y;

CONSIDERANDO

Que en ocasión de mis rol como Concejal de la Ciudad de Pueblo Esther, presento este proyecto, a instancias de la sugerencia de muchos vecinos y en especial en orden a la solicitud del, Subjefe de bomberos de la ciudad que observa muchas falencias en esta problemática, y es de público conocimiento los siniestros viales fatales de gente de nuestra ciudad como alrededores.

Que de acuerdo a los motivos expuestos, en ejercicio de las facultades encomendadas al cuerpo por la Ley provincial N° 2756 inc. 38 impulsamos el



tratamiento y posterior aprobación del proyecto de Ordenanza de Alcoholemia Cero precitado. En consecuencia

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO ESTHER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modificase el Art.155 de la Ordenanza N° 21/09 – Régimen de Infracciones y Penalidades, el que en adelante queda redactado de la siguiente manera:

“Art. : 155 conducir en estado de manifiesta alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes o con impedimentos físicos o nerviosos que dificulten el manejo con multa de 190 a 2000 U.F. y/o inhabilitación de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, en orden a la siguiente escala:

- a) Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a (0,0 gr/l) y menor de tres décimas de gramo por litro (0,3 gr/l) de sangre, el conductor no podrá continuar y, si correspondiera por no contar con acompañante en condiciones físicas y legales de tomar la conducción del vehículo, deberá afrontar los gastos de acarreo y depósito del mismo
- b) Cuando la medición alcoholimétrica sea de entre tres décimas de gramo por litro (0,3 gr/l) de sangre a siete décimas de gramo por litro (0.7 gr/l) de sangre, con multa de 190 a 630 UF y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días.
- c) Cuando la medición alcoholimétrica sea mayor a (0.7 gr/l) siete décimas de gramo por litro (0,71 gr/l) de sangre hasta un gramo y tres décimas de gramo por litro (1,3 gr/l) de sangre, con multa de 630 a 1200 UF y/o inhabilitación de hasta doscientos diez (210) días.
- d) Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a un gramo y tres décimas de gramo por litro (1,3 gr/l) de sangre, con multa de 1200 a 1900 UF y/o inhabilitación de hasta doscientos cuarenta (240) días. Asimismo, deberá realizar durante una semana los cursos de capacitación en educación vial que el Departamento de licencia de conducir estime conveniente.



e) Cuando la medición alcoholimétrica detecte cualquier valor superior a cero (0) décimas de gramo por litro y se trate de funcionarios públicos o conductores de vehículos del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, transporte de cargas o transportes escolares, con multa de 1700 UF a 2000 UF y/o inhabilitación de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días. Asimismo, deberá realizar durante una semana los cursos de capacitación en educación vial que el Departamento de licencia de conducir estime conveniente”.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y de forma.-

Ciudad de Pueblo Esther, 17 de diciembre de 2020


FEDERICO PABLO MENDO
Secretario Legislativo
Concejo de Pueblo Esther




Dr. GERMÁN PEREYRA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Pueblo Esther